

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL** Menor **CUANTÍA** en contra de **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79854621**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432532564, 493813002150222.**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

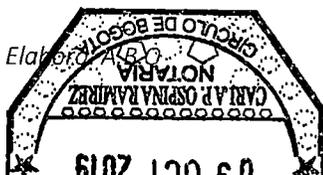
Del Señor Juez, atentamente,

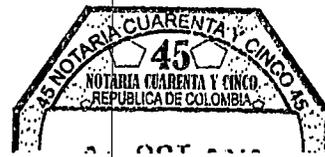
NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. No. 79505120
T. P. 82407 del C. S. de la J

Escritura
Municipal de Bogotá





NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cobiativa

Identificado con la C.C. Nº. 79.874.338

Y.T.P. Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



PASARELA

4938130082150222

VENCIMIENTO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

527A-139-2

0022

Yo (Nosotros), JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), actuando en nombre propio, declaro (amos) que solidaria e incondicionalmente pagaré (mos) a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. la suma total de Ocho millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y seis pesos con 0 ctvos (pesos moneda corriente \$ 8.887.896,00).

Esta suma corresponde a las obligaciones y a las sumas que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	TC					
Número de Obligación	4938130082150222					
Fecha Vencimiento	25/09/2019					
Número Abreviado						
Capital	\$ 8212410,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 446732,00	\$	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 65684,00	\$	\$	\$	\$	\$
Gastos Cobranza	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Cuota Manejo/Comisiones	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Seguro Vida Deudor	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 0,00	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 8887896,00	\$	\$	\$	\$	\$

A partir del vencimiento, pagaré (mos) sobre el capital intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida, sin perjuicio que se paguen igualmente sobre todos los conceptos indicados en el cuadro anterior, en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados con la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

En constancia se firma en la ciudad de BOGOTA, a los 4 días del mes de MARZO del año 2019.

FIRMA 1

FIRMA 2

NOMBRE
C.C.

John Jairo Valencia Cardona
John Jairo Valencia Cardona
79854621

NOMBRE
C.C.

P

2

CARTA DE INSTRUCCIONES

VENCIMIENTO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ✓

Señores

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no solo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mi cargo acarrea la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones a mi cargo, previa notificación conforme a ley.
- El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiéramos a el BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro derivados de cualquier operación activa de crédito.
 - La admisión y/o declaratoria de cualquiera de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal o liquidatorio, o acuerdo de promoción de pagos.
 - La Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con el BANCO
 - La muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes.
 - Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejaren de ser suficiente garantía para el BANCO.
 - Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre al BANCO.
 - No se perfeccionen las garantías exigidas por el Banco, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción del BANCO, dentro de los 30 días calendario siguiente a la suscripción del presente documento.
 - En los demás casos de la ley.
- El espacio "Fecha de Vencimiento" corresponderá a un día cierto determinado o no, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos e insertarán las sumas que por dicho concepto debe(mos), y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de el BANCO, le resulte(mos) a deber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "merito ejecutivo", al momento de entablar las acciones legales del caso, pendientes a obtener su pago.
- En el pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporen, discriminando su capital, el valor de los intereses corrientes y moratorios, y otros.
- Autorizo(amos) a el BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de ésta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal a) del numeral 2 que antecede, sean estas a cargo de uno o de todos los firmantes del presente documento.
- Autorizo(mos) a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (el Acreedor) para consultar, verificar, procesar, reportar, suministrar, actualizar y divulgar a los bancos de datos el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte, conforme a las políticas de El Acreedor, y reportar el estado de las obligaciones contraídas a favor de el Acreedor, o su causahabiente a cualquier título.
- El espacio correspondiente al número de pagaré corresponderá a la numeración interna asignada por el Banco para la administración documental.
- El espacio "Tipo de Producto" corresponderá al(los) producto(s) solicitados por mi(nuestra) parte.
- El espacio "Número de Obligación" corresponderá a la numeración asignada por el Banco al momento del desembolso, activación o reestructuración de los créditos solicitados por mi parte.
- El espacio "Capital" corresponderá al capital causado en mora, así como al capital cuya exigibilidad se acelera, que fue entregado en mutuo, utilizado en razón del cupo.
- El espacio de "intereses de Plazo" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados conforme a la tasa informada o publicada por el Banco para la fecha del desembolso, utilización, reestructuración.
- El espacio de "intereses de mora" corresponderá a los intereses causados y vencidos, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- El espacio "Gastos de Cobranza" corresponderá a los gastos de cobranza prejudicial causados por una gestión de cobro efectiva, y conforme a las Políticas y tarifas informadas por el Banco en www.colpatria.com, y el cumplimiento de requisitos legales.
- El espacio de cuota de manejo y comisiones corresponderá a las tarifas, que correspondan al producto o la prestación efectiva de un servicio, informadas conforme a ley.
- El espacio "Seguro de Vida Deudor" corresponderá a las primas de seguros causadas y cubiertas por el Banco del seguro colectivo vida deudor.
- En el espacio "Otros" deberá diligenciarse el concepto al que corresponden los valores, que correspondan a la prestación efectiva de un servicio o el pago de una suma pagada por el banco.

INFORMACIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

Banco Colpatria S.A. en forma directa o por intermedio de agentes externos especializados, realiza la cobranza de la cartera originada por el Banco, gestión que se debe realizar conforme a las siguientes políticas: Respeto por nuestros clientes: Al realizar el contacto en horarios adecuados, de manera cortés, clara, confidencial y ética. Cobranza preventiva: Consiste en realizar contactos preventivos con los clientes que se encuentren al día, que únicamente busca recordar las fechas de pago y no genera gastos de cobranza. Cobranza prejurídica: consistente en la gestión de cobro a partir del primer día en mora, por medio de contacto encaminado a normalizar la obligación. La gestión de cobro causará gastos de cobranza, que deberán ser asumidos por el Cliente. Si el cliente cancela las sumas adeudadas antes de alcanzar una mora superior a quince (15) días calendario, el Banco no cobrará la gestión realizada en este período, pero si la mora subsiste a partir del día 16 en mora, en razón de la gestión desplegada para recuperar la cartera, se cobrarán los gastos de cobranza causados por la gestión realizada, así como la que en lo sucesivo se realice en forma mensual. Estos se cubrirán en primera instancia con el pago realizado y se liquidarán sobre el menor valor entre el saldo vencido y el pago efectuado. En el caso de cartera castigada se liquidarán sobre el valor del pago. Cobranza jurídica: En el caso de cobro por la vía jurídica (presentación de demanda) de cualquier tipo de cartera, los gastos correrán a cargo del deudor. Las tarifas de gastos derivados de la gestión de cobranza, corresponden a porcentajes acorde a la altura de mora, y pueden ser consultadas en www.colpatria.com/politicas/politicas-gestion-cobranza. Agentes Externos Especializados: Banco Colpatria S.A. en forma directa o por intermedio de agentes externos especializados, pueden ofrecer mecanismos de negociación a los clientes. Es de anotar que dichos agentes no pueden recibir sumas de dinero por ningún tipo de concepto. Mecanismos de contacto: Telefónico incluidos mensajes pregrabados, Visita puerta a puerta a los lugares de contacto, Comunicaciones directas a través de diferentes medios: carta, correo electrónico, entre otros. Para mayor información sobre las políticas de cobranza, agentes externos especializados, medios de contacto y canales de pago, consulta en www.colpatria.com.



BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432532564

YO(nosotros), JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s); actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo

sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: Treinta millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos quince pesos

con 18 ctvos

pesos moneda corriente (\$ 30.372.415,18

) el día 25

del mes de SEPTIEMBRE

de 2019

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$ 28082460,92
b) Intereses de Plazo	\$ 1422664,63
c) Intereses de mora	\$ 92357,43
d) Primas de seguros	\$ 774932,20
e) Otros	\$ 0,00
Total	\$ 30372415,18

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).
2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de BOGOTA

a los 13

días del mes de MAYO DE 2016

Firma:

Firma:

C.C. No. 79854621 de Bogota

Nombre: John Jairo Valencia Cardona

C.C. No. de

Nombre:

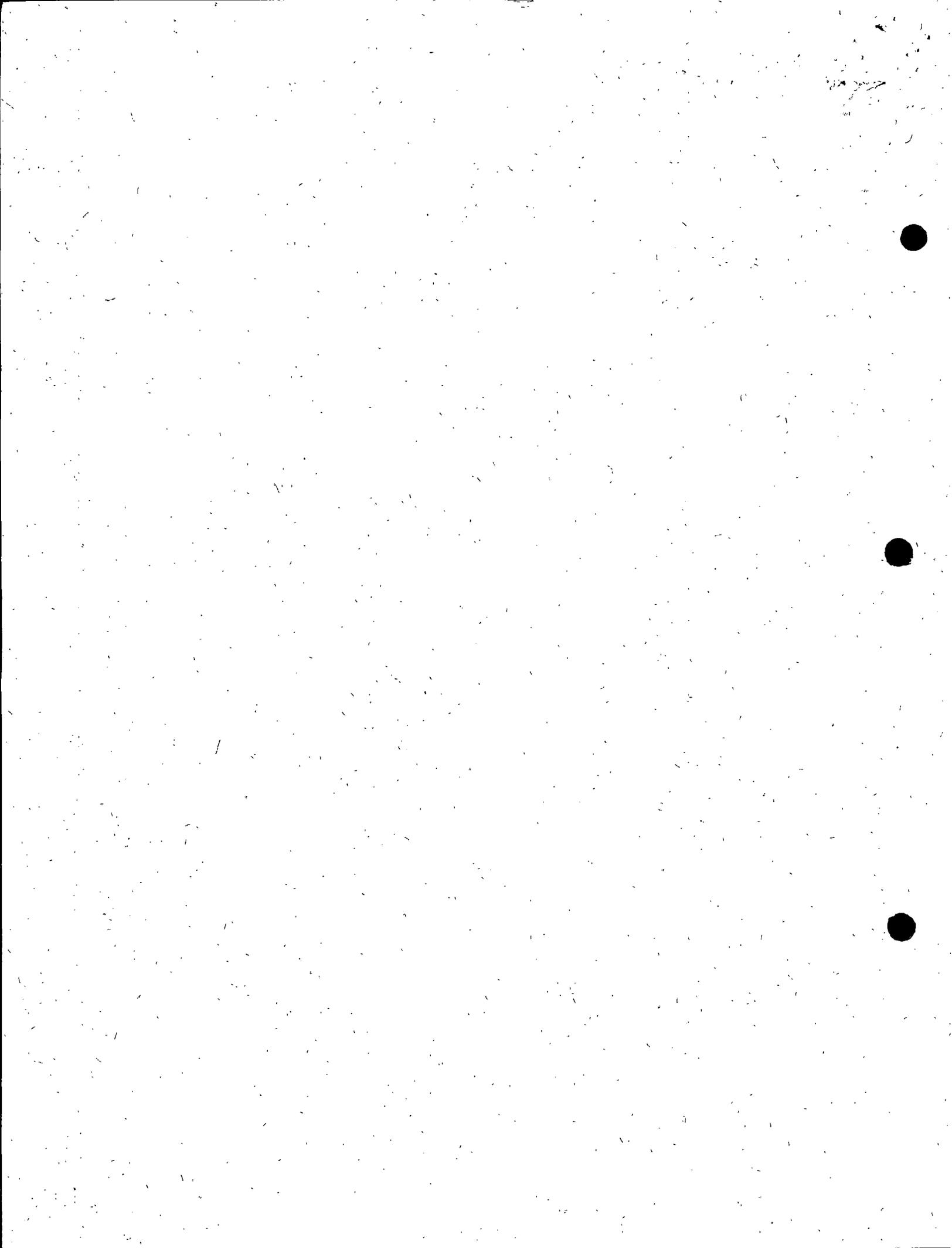


M00019001002662040872

PAGARE 1

207432532564

7019



CARTA DE INSTRUCCIONES

4

Ciudad y fecha: BOGOTÁ MAYO 13 DE 2016

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No. 207432532564

Apreciados señores: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo EL BANCO) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

- 1. EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a EL BANCO por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con EL BANCO.
 - D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para EL BANCO.
 - F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, reticencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a EL BANCO.
- 2. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
- 3. EL BANCO diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera EL BANCO, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
- 4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
- 5. Autorizo(amos) a EL BANCO, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
- 6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione; esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de EL BANCO, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
- 7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder.

Cordialmente,

Firma:

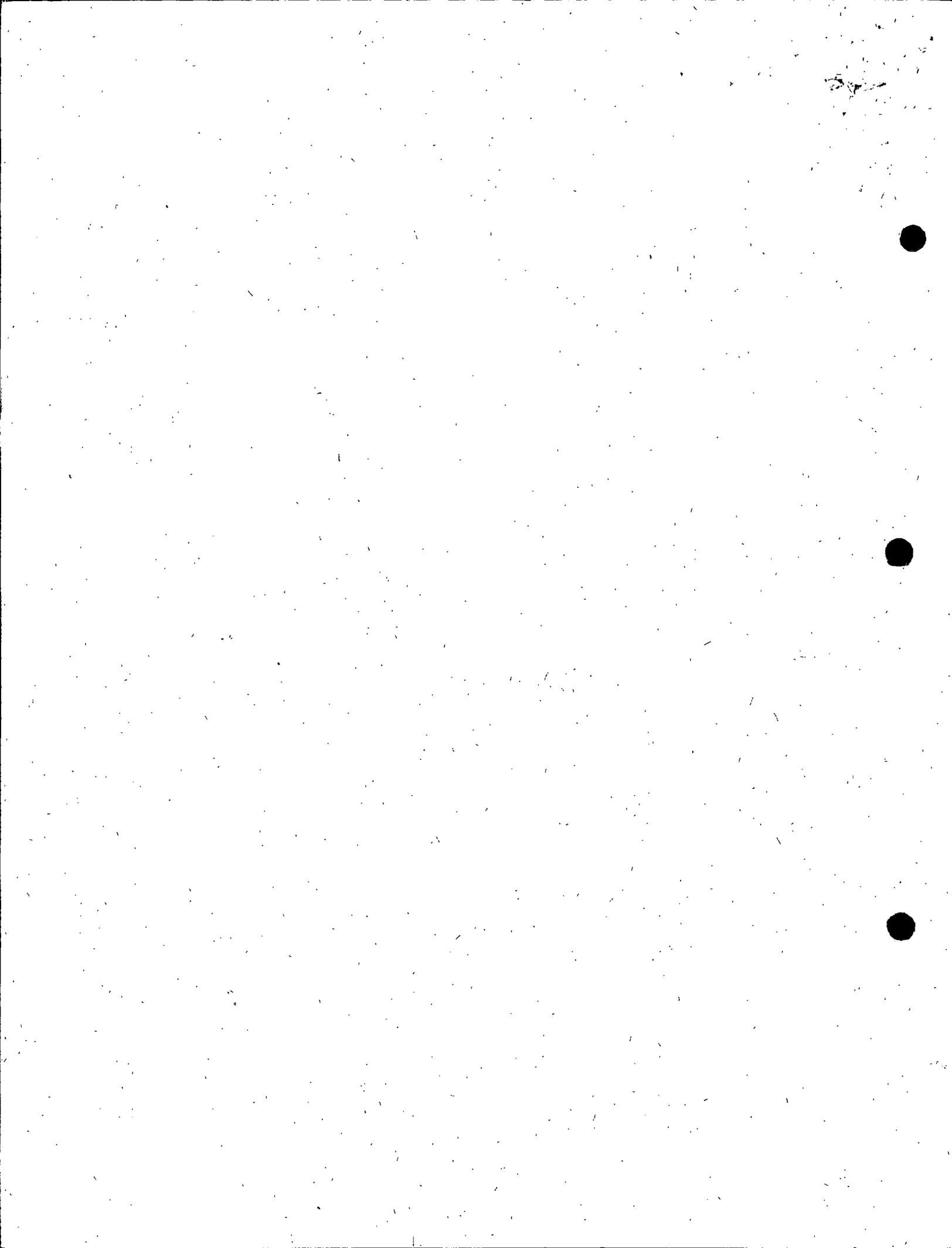
Firma:



CC. No. 79854627 de BTA.
Nombre: John Jairo Valencia Cardona

CC. No. de.
Nombre:

Olivia Vivas



27
5

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **VALENCIA CARDONA JOHN JAIRO** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **79.854.621** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **MARIA URIBE** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.994.668** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de **EL BANCO**, **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: **AUTOMOVIL**
Marca: **KIA**
Línea: **RIO UB EX**
Modelo: **2016**
Placas: **TL**
Servicio: **PARTICULAR**
Color: **GRIS**
Número de serie: **KNADN512AG6769644**
Número de Chasis: **KNADN512AG6769644**
Número de Motor: **G4FAFS991155**
Tipo: **HATCHBACK**



M00019001003362040874
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1
207432532584 7019

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

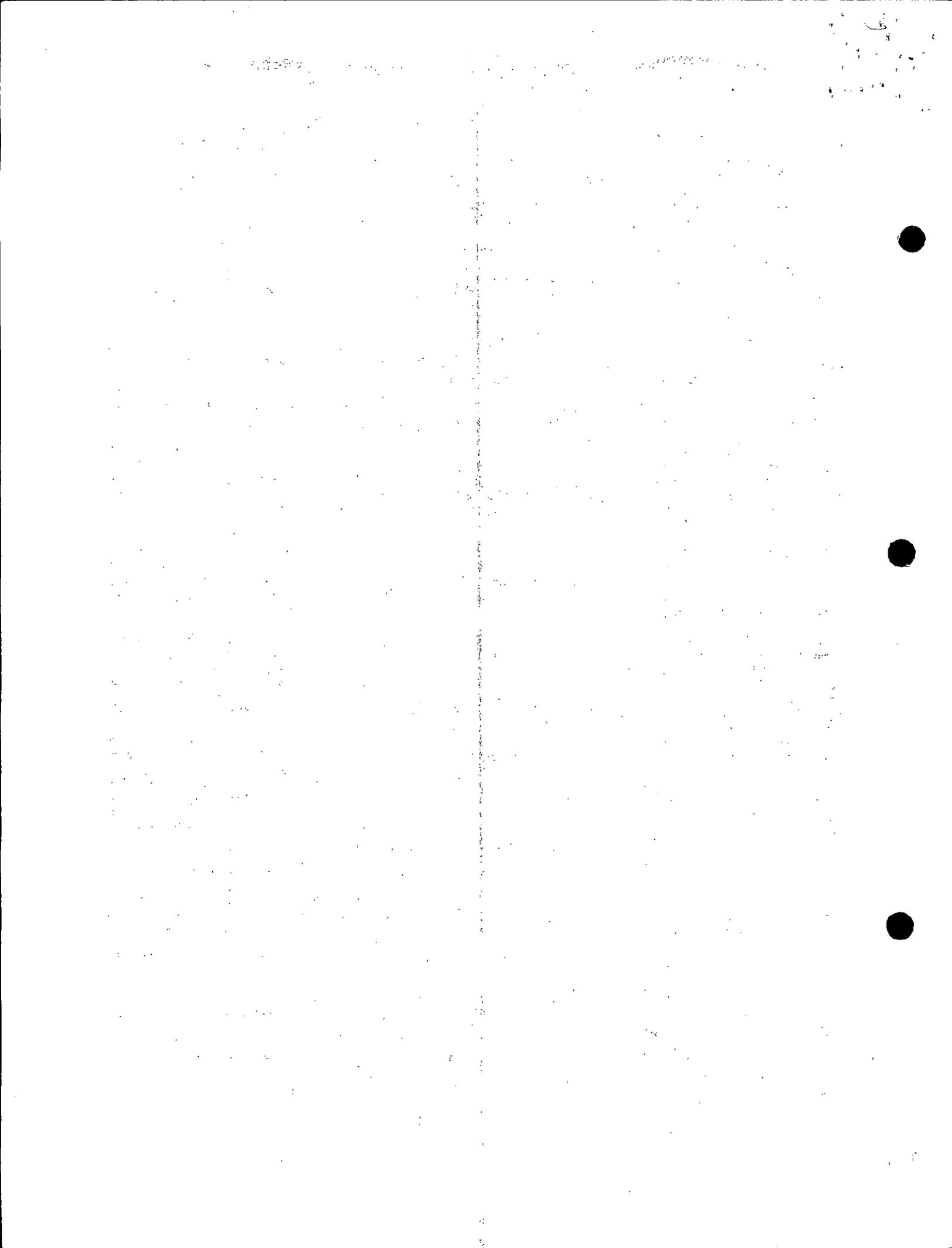
TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prenda que por este documento constituye **EL DEUDOR**, respalda y garantiza en especial a **EL BANCO**, el pago del crédito de consumo que el día **28 DE ABRIL DE 2016** ha sido otorgado a **EL DEUDOR** y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario (en lo sucesivo **EL GARANTIZADO**), por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45,000,000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** a **EL BANCO**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** para con **EL BANCO** y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de **EL DEUDOR** garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijados por **EL BANCO**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, **EL BANCO** no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR** y/o **EL GARANTIZADO** préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL DEUDOR** autoriza a **EL BANCO** para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, **EL DEUDOR** autoriza al **BANCO** y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el **BANCO**, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de **BOGOTA** dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CARRERA 26 N 62 21 TORRE 2** inmueble que posee **EL DEUDOR** a título de **PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de **EL BANCO**; por lo tanto **EL DEUDOR** se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de **EL BANCO**.

*Elana
Uvas*



4
6

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prenda, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. EL DEUDOR asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que EL BANCO recibirá la totalidad de las sumas adeudadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por EL DEUDOR, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, EL DEUDOR se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de EL BANCO y EL DEUDOR entregará a EL BANCO el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciera sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual EL DEUDOR autoriza directa e irrevocablemente a EL BANCO para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de EL BANCO los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a EL BANCO inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, EL BANCO tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de EL DEUDOR. En caso de renuencia de EL DEUDOR para permitir la inspección del bien pignorado, EL BANCO podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a EL BANCO cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento. c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de éste contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a EL BANCO, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con EL BANCO, e). Si EL DEUDOR enajenare el vehículo, sin autorización previa de EL BANCO o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si EL DEUDOR cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de EL BANCO, g). Si EL DEUDOR falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si EL DEUDOR incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de EL BANCO. Si EL BANCO optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a EL DEUDOR la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

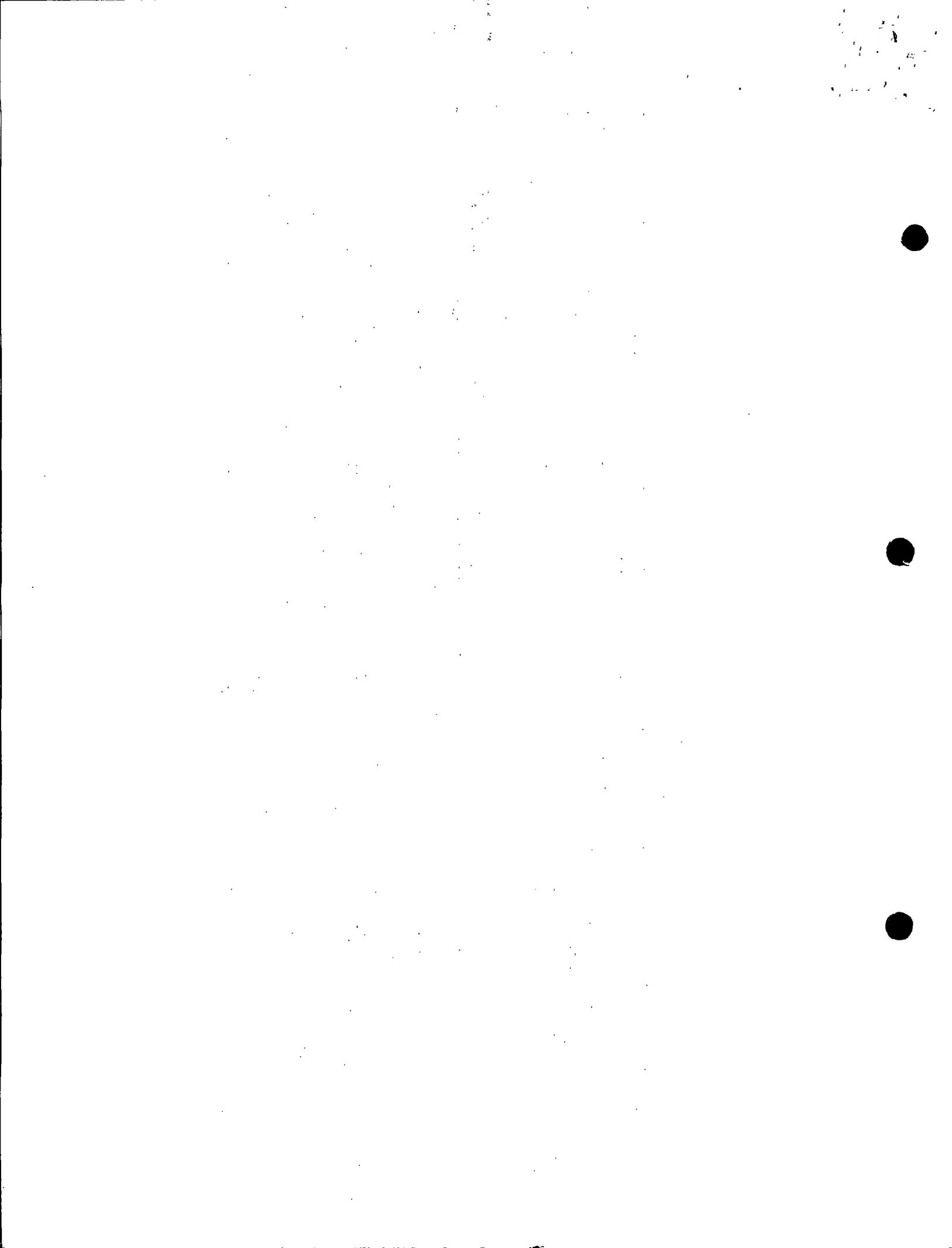
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con EL BANCO a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciera EL BANCO, a cualquier persona natural o jurídica.

Olano
Lina



88

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el sólo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de BOGOTA a los 13 MAYO 2016.

EL BANCO:

Maria Uribe
c.c. 52 994 668

EL DEUDOR:

[Signature]
c.c. 79 854 621

[Signature]
Vudu

1X0683



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011739649

PLACA
IXO683

MARCA
KIA

LÍNEA
RIO UB EX

MODELO
2016

CILINDRADA CC
1.396

COLOR
GRIS

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
G4FAFS991155

REG VIN
N KNADN512AG6769644

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N KNADN512AG6769644

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
VALENCIA CARDONA JOHN JAIRO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 79854621

207432532564

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******* 109**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352016000020571

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 19/01/2016 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

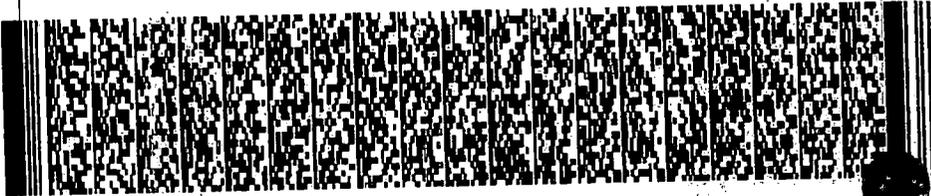
**PRENDA - BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A.**

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO.
12/05/2016 12/05/2016

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



M00019001003462040869
COPIA TARJETA DE PROPIEDAD 1
207432532564

7019

Handwritten signatures and notes:
ful
copy
sell
Chobnel
super



207432532564
VALENCIA CARDENAS JOHN JAIRO
79854621

7019

7



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560100578

El vehículo de placas IXO683 tiene las siguientes características:

Placa:	IXO683	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4FAFS991155
Serie:		Línea:	RIO UB EX
Chasis:	KNADN512AG6769644	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	KNADN512AG6769644	Puertas:	5
Cilindraje:	1396	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	12/05/2016
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000020571 con fecha de importación 21/01/2016, ATLANTICO.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

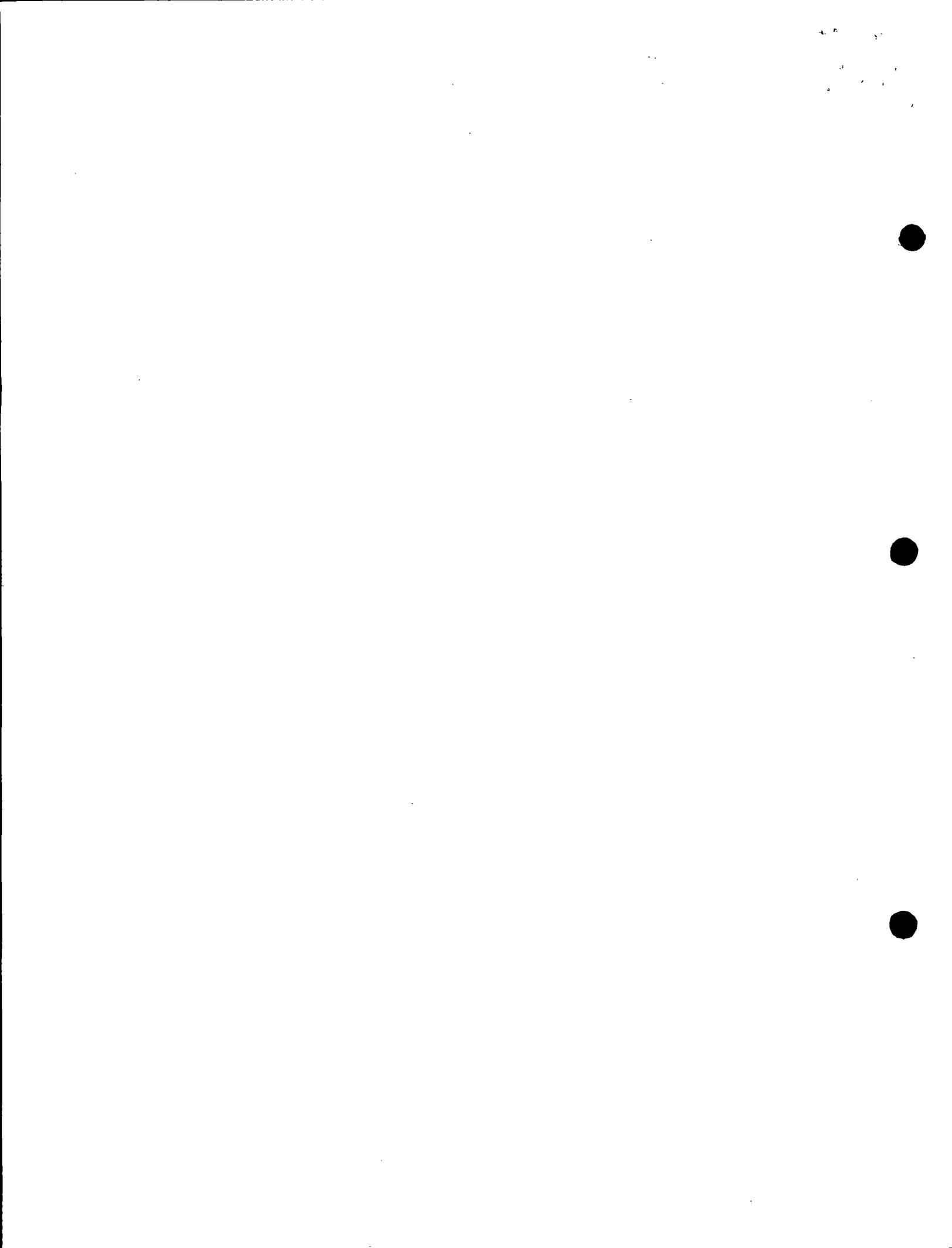
Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 79854621.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





MINTRANSPORTE

8
10

PLACA: IXO683

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT560100578

Observaciones:

Dado en Bogotá, 15 de octubre de 2019 a las 12:42:25

A solicitud de: DARIO ALFONSO REYES GOMEZ con C.C. C79505120 de Bogota.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

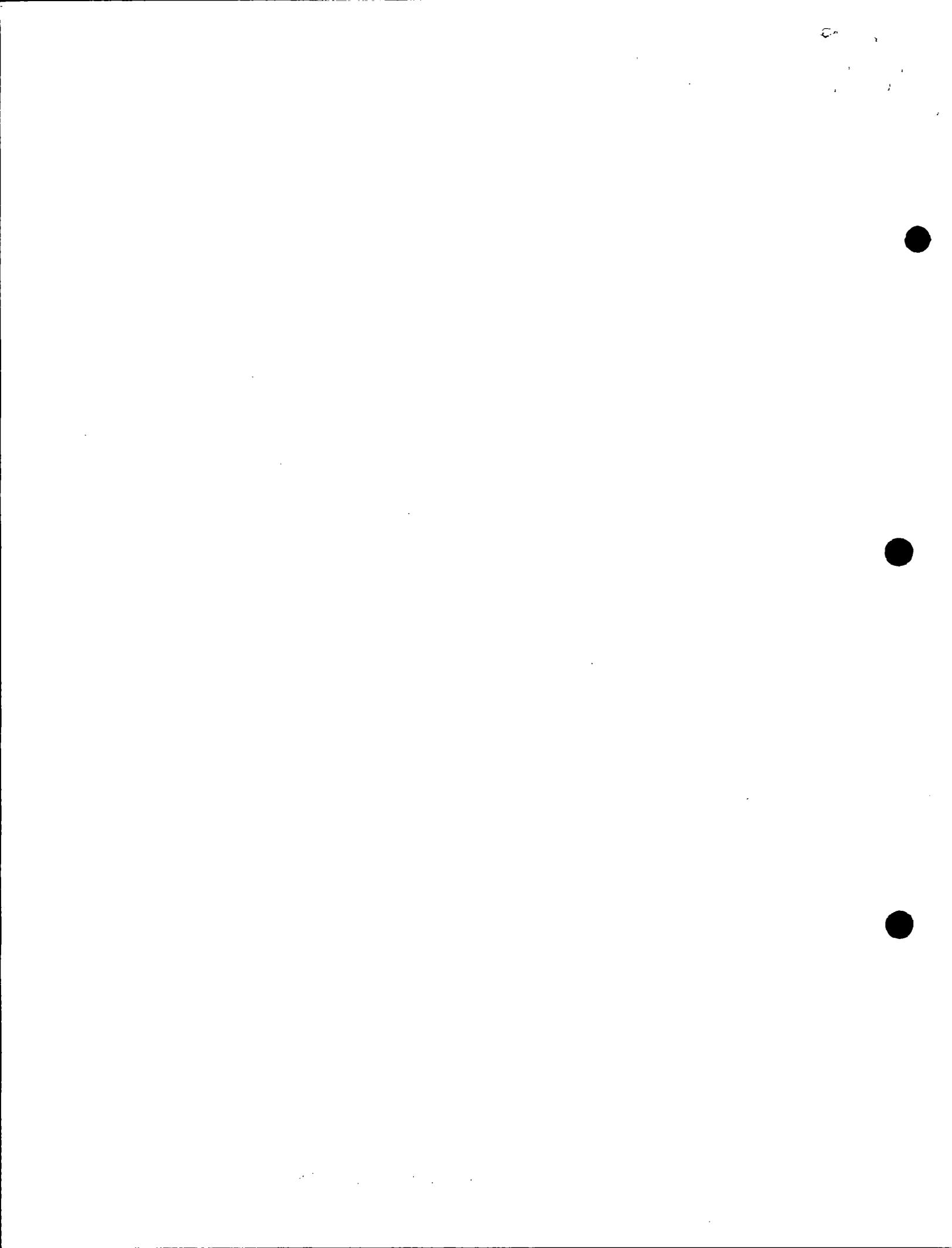
De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26. Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogotacom.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
SECRETARIA DE MOVILIDAD





REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 17/05/2016 15:05:32	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20160517000037900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79854621				
Primer Apellido VALENCIA	Segundo Apellido CÁRDENAS	Primer Nombre JOHN	Segundo Nombre JAIRO	Sexo MASCULINO
País. Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 26 62-21 TO '2' AP '402' []				
Teléfono(s) fijo(s) 3185865774	Teléfono(s) Celular 3185865774		Dirección Electrónica (Email) JUALENCIA@TEATROCUONAL.CO	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

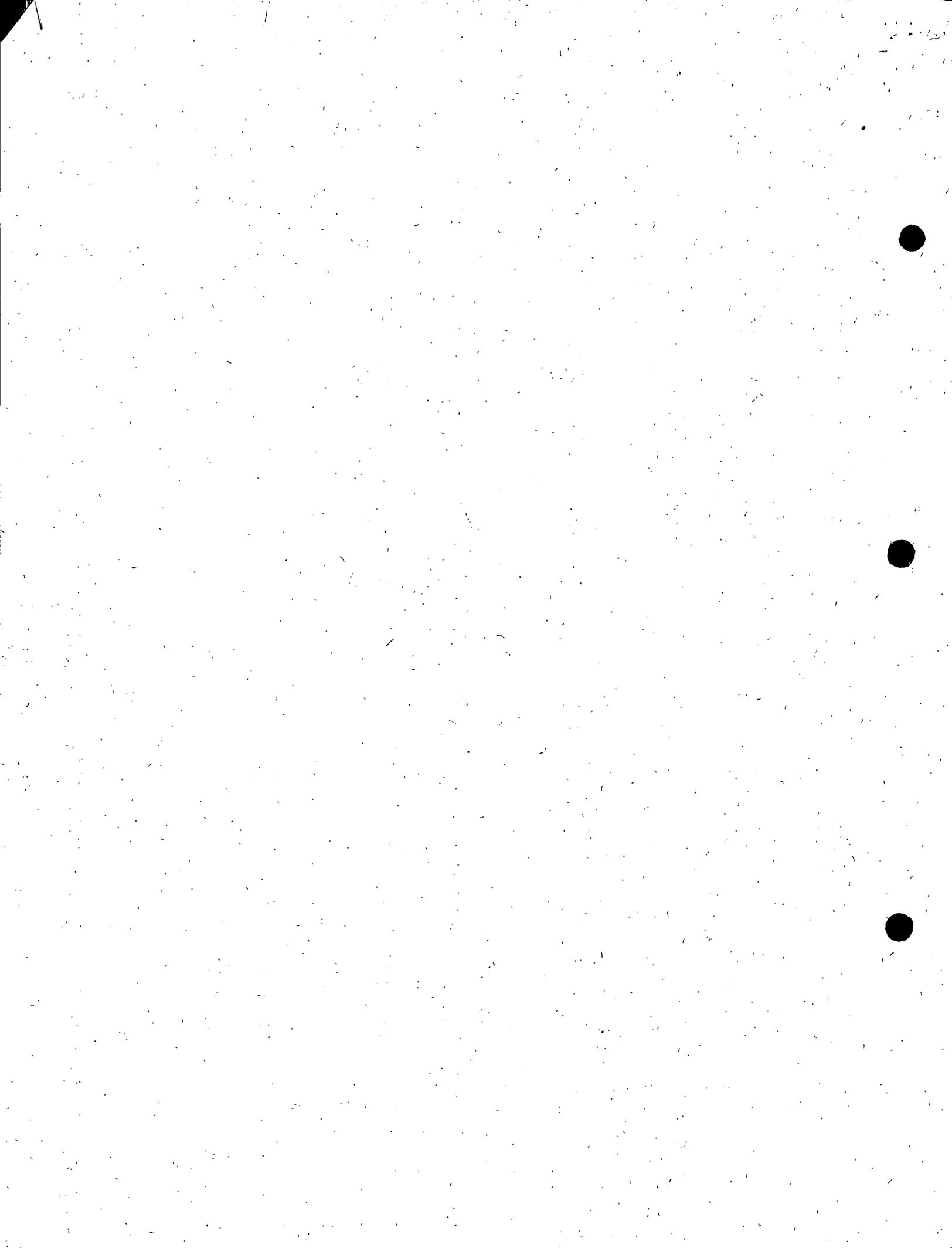
B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860034594		Digito de verificación 1		
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 24-89 []				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474		Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,	
Porcentaje de participación:				100,00%



M00019001031062040879
CERTIFICADO CONFECAMARA 1
207432532564

7019





REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

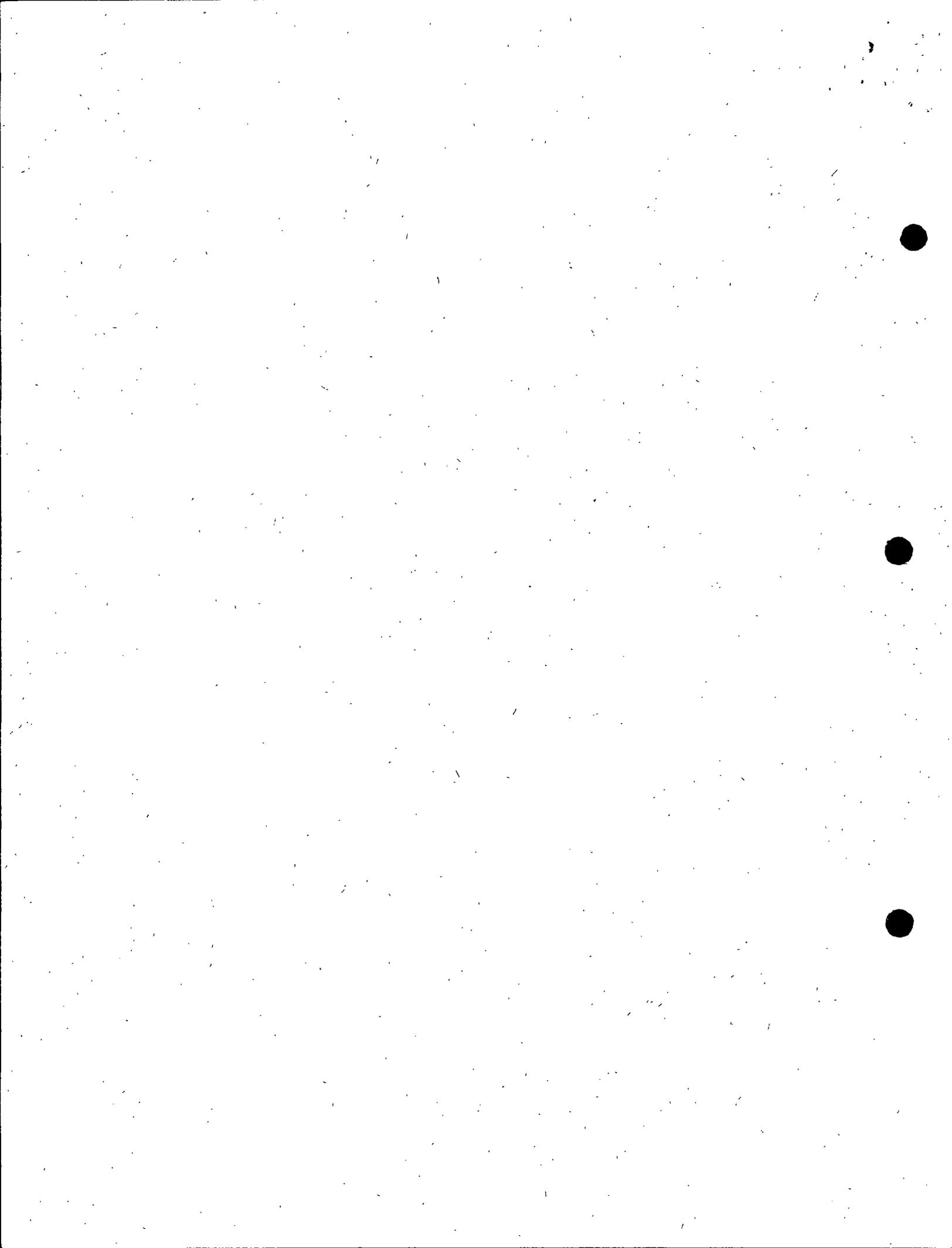
FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 26/09/2019 12:12:55	FOLIO ELECTRÓNICO 20160517000037900
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79854621				
Primer Apellido VALENCIA	Segundo Apellido CARDENAS	Primer Nombre JOHN	Segundo Nombre JAIRÓ	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 26 62-21 TO '2' AP '402' []				
Teléfono(s) fijo(s) 3185865774	Teléfono(s) Celular 3185865774		Dirección Electrónica (Email) JVALENCIA@TEATROCUONAL.CO	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594	Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI



13

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR
--

C.2 BIENES CON SERIAL

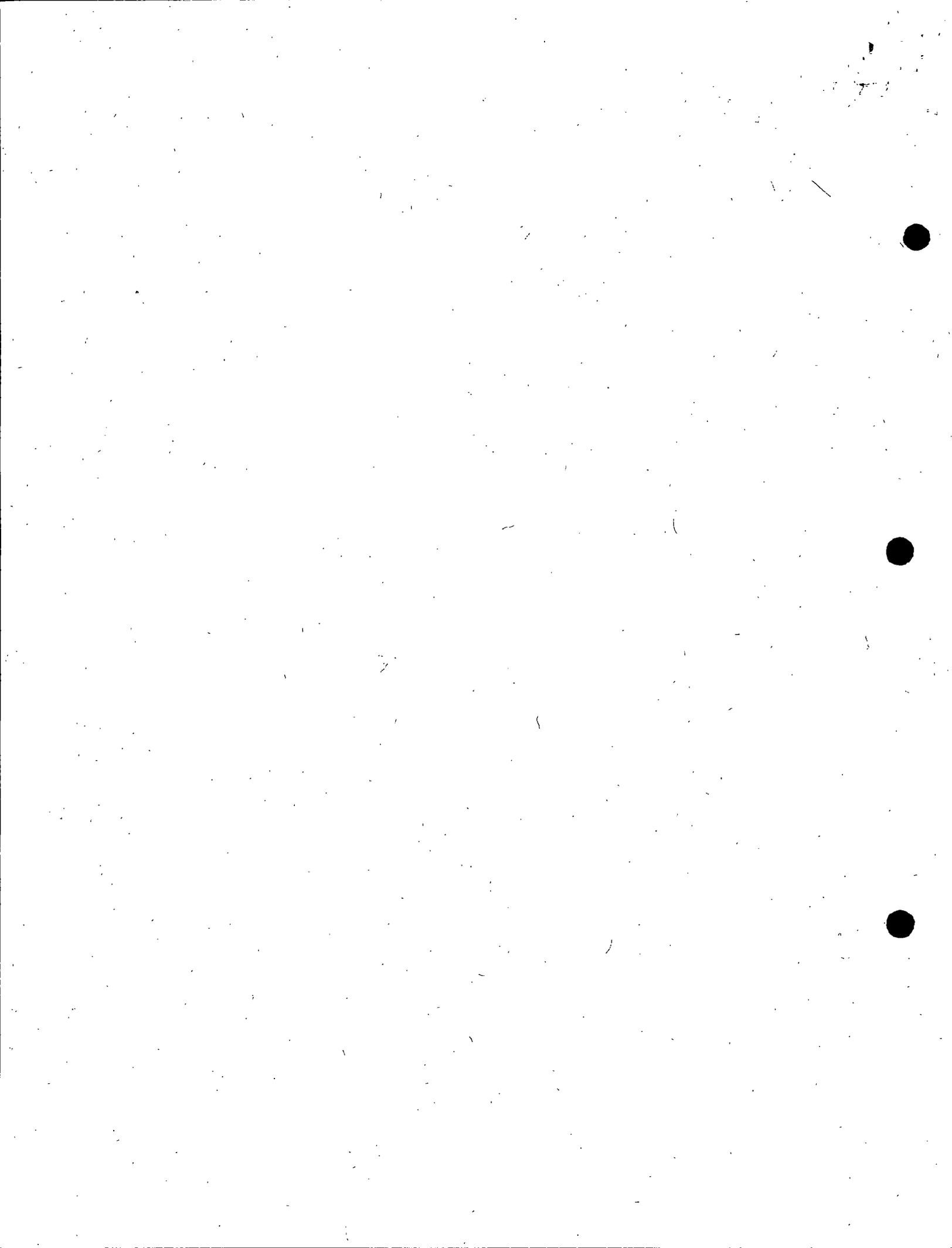
Tipo Bien	Vehículo		
Marca	KIA	Numero	KNADN512AG6769644
Fabricante	KIA		
Modelo	2016	Placa	IXO683
Descripción.	CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, COMBUSTIBLE GASOLINA, SERVICIO PARTICULAR, LINEA RIO UB EX, COLOR GRIS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 28.082.460 2. Intereses: \$ 1.422.664 3. Intereses de mora: \$ 92.357 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: 0 Total : \$ 29.597.481
Descripción del Incumplimiento	El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y/o administrativa competente resuelva.
Nombre del anexo: Orden judicial, orden administrativa, o Protocolización Notarial	Orden Administrativa, o Protocolización Notarial
Dato de referencia	207432532564

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido SAAVEDRA	Segundo Apellido RODRIGUEZ	Primer Nombre DIANA	Segundo Nombre CAROLINA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Cra 7 No. 24-89]			





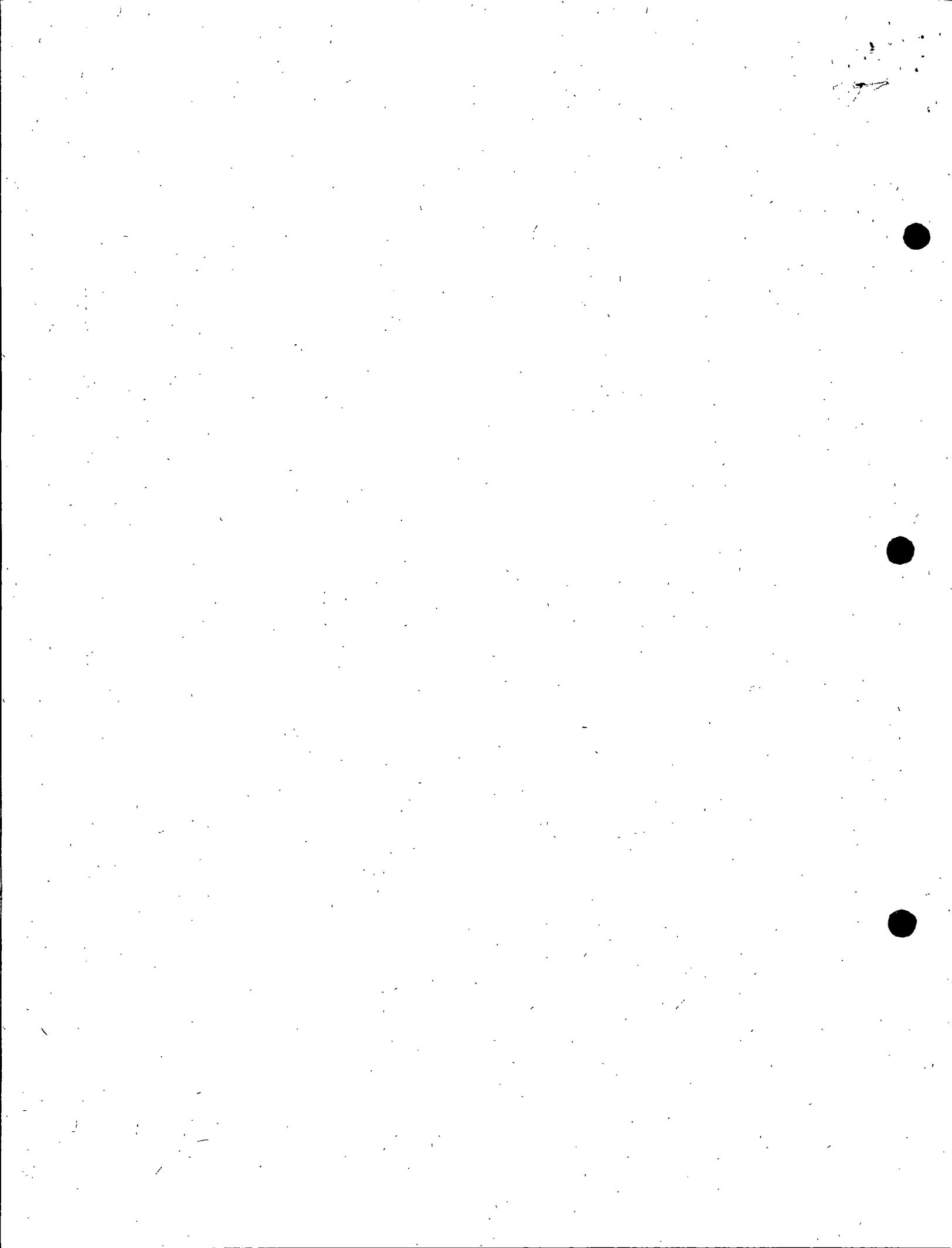
Dirección Electrónica (Email)
saavedrd@colpatria.com

Numero de identificación
1000005076

Certificado expedido el día 26/09/2019 12:12 p.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

12
14



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945943389027199

Generado el 09 de octubre de 2019 a las 14:11:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADELANTE LA "SOCIEDAD")

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998 Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945943389027199

Generado el 09 de octubre de 2019 a las 14:11:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945943389027199

Generado el 09 de octubre de 2019 a las 14:11:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1945943389027199

Generado el 09 de octubre de 2019 a las 14:11:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Danielo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

M. Catalina E. Cruz G.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto)
E. S D.

REF: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de: **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA.**

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 82.407 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido e identificado con NIT 860.034.594-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998, entidad convertida a Banco mediante Escritura Pública No. 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá y cuya actual razón social obedece a un cambio protocolizado con la Escritura Pública No. 10726 otorgada el 15 de junio de 2018 en la Notaría 29 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, Representado Legalmente por el Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para fines judiciales, tal y como consta en el mencionado certificado de expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder a mí conferido, por el presente escrito, respetuosamente manifiesto a Usted que presento **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA de MENOR CUANTIA**, en contra del Señor **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA**, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.854.621, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en Bogotá.

PRETENSIONES

I. Por el pagaré No. 207432532564

Sírvase librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** y en contra del demandado **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de: **VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$28.082.460,92)**, por concepto de Capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 207432532564, allegado con la Demanda.
- b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, desde el día 26 de septiembre de 2019, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.422.664,63)** por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 207432532564, allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 13 de junio de 2019 y hasta el 25 de septiembre de 2019, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12



LE
LO
LA

- II. Por el pagaré No. 4938130082150222.
- a. Por la suma de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$8.212.410,00), por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 4938130082150222, allegado con la Demanda.
 - b. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré mencionado en el inmediatamente anterior literal, es decir, desde el día 26 de septiembre de 2019, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. Por la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$446.732.00), por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 4938130082150222, allegado con la demanda, liquidados, causados y no pagados desde el día 20 de junio de 2019 y hasta el día 25 de septiembre del 2019.
- III. Sírvase condenar a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso, así como a decretar su interrogatorio en el evento que formule excepciones de mérito

PETICION ESPECIAL

Sírvase decretar la venta en pública subasta del vehículo constituido por su propietario **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA** como garantía prendaria de la acreedora ejecutante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a fin que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda. La garantía prendaria se identifica así:

MARCA:	KIA	MODELO:	2016
COLOR:	GRIS	NÚMERO MOTOR:	G4FAFS991155
CLASE:	AUTOMOVIL	NÚMERO CHASIS:	KNADN512AG6769644
TIPO:	HATCH BACK	PLACAS:	IXO683
SERVICIO:	PARTICULAR	LÍNEA:	RIOLUB EX
MATRICULADO:	BOGOTÁ	SERIE:	*****

Como quiera que se acredita LA PROPIEDAD de la garantía prendaria en cabeza de la PARTE DEMANDADA y la norma especial del Artículo 468, ordinal 2, del Código General del Proceso, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO del vehículo gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

11



19
19
20

HECHOS

1. El Señor **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA** se declaró deudor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, al suscribir a su favor, el día 13 de mayo de 2016, el pagaré No. 207432532564, junto con la carta de instrucciones para diligenciar sus espacios en blanco.
2. La parte demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el 13 de junio de 2019, razón por la cual, la parte actora, en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1.990 y habiéndose pactado con la parte deudora, tal como consta en la cláusula novena del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor base de esta acción, da por extinguido el plazo faltante de la obligación y exige el pago total de capital e intereses de la misma.
3. El Señor **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA** se declaró deudor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, al suscribir a su favor, el día 04 de marzo de 2019, el pagaré en blanco No. 4938130082150222, junto con la carta de instrucciones para diligenciar sus espacios en blanco que aparece al anverso del mencionado pagaré.
4. El Señor **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA**, incurrió en mora de su obligación incorporada al pagaré No. 4938130082150222 presentado al cobro, desde el día 20 de junio de 2019
5. Como garantía de sus obligaciones, la parte demandada suscribió, el día 13 de mayo de 2016, contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, cuyo objeto es el Vehículo de Servicio Particular Automóvil de Marca KIA, Línea RIO UBEX, modelo 2016, placas IXO683, motor G4FAFS991155, chasis KNADN512AG6769644, debidamente registrado en la Tarjeta de Propiedad y el certificado de tradición que en fotocopia y original, respectivamente, se allegan con la presente demanda.
6. La Garantía Prendaria constituida por la demandada en favor de la demandante, fue debidamente inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras, el día 15 de mayo de 2016, lo cual consta en el correspondiente certificado que en original de adjunta al presente libelo introductor
7. El ejecutado **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA** es el actual propietario inscrito del vehículo otorgado en prenda, tal como consta en el certificado de tradición del vehículo que en original de allega con la presente demanda, expedido el día 15 de octubre de 2019. Con base en el artículo 468 del Código General del Proceso, ES CONTRA EL ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO QUE SE DIRIGE LA DEMANDA.
8. El **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, debidamente autorizado, procedió a diligenciar los pagarés presentados al cobro, por cuanto la parte demandada incurrió en mora, razón por la cual le hace exigible la cancelación total del capital e intereses de las obligaciones.
9. Los Títulos Valores presentados como base de la acción, incorporan una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, junto con sus intereses.
10. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.

NORMAS

En derecho me fundamento en los artículos 1517, 1692, 1608, 2224 y 2488 del Código Civil, 619 a 670 y 709 a 712 del Código de Comercio, 793 y 884 ibidem, artículos 82, 83, 84, 88, 244, 422, 424, 431, 438, 440 Y 468 del Código General del Proceso, y demás concordantes, así como en el artículo 46 de la Ley 794 de 2003 y en lo demás pertinente en la ley 1564 de 2012.

COMPETENCIA y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de la parte demandada y por tratarse de un Proceso de **MENOR** cuantía, cuyas pretensiones son superiores de \$33.124.640,00 e inferiores de \$124.217.400,00, es usted competente.

100



20
20
19

TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título prendario regulado por el libro tercero, sección segunda, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo VI, del Código General del Proceso Art. 468 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

1. Original del Contrato de Prenda Abierta sin tenencia del acreedor, suscrito por las partes de este proceso el día 13 de mayo de 2016.
2. Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo que constituye la garantía prendaria que se persigue
3. Original del Certificado de tradición del Vehículo que constituye la garantía prendaria que se persigue, expedido por el SIM de la Secretaría de Movilidad de Bogotá el pasado 15 de octubre de 2019.
4. Original del certificado de registro de la garantía en Confecamaras.
5. Pagaré No. 207432532564 y su carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco, suscrito por el aquí demandado.
6. Pagaré No. 4938130082150222 y su carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco (anverso), suscrito por el aquí demandado.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Poder Especial para obrar conferido al Doctor **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**.

DOMICILIO PROCESAL

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá.

Representante Legal para fines Judiciales: Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, domiciliado en Bogotá.

Apoderado Especial, Doctor **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**, con domicilio en Bogotá.

PARTE DEMANDADA: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA con domicilio en Bogotá.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA:

El (la) Señor (a) **JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA**, recibe notificaciones personales en la Carrera 83 N° 145-77, torre 4, apartamento 103, de Bogotá.

Mail: jvalencia@servicio.it

PARTE DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 24-89, Piso 12, de Bogotá, D. C.

El Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** recibe notificaciones personales en la Calle 28 B No. 15-32 de la ciudad de Bogotá, D. C.

12



MAIL: notificajudicialcgp@colpatria.com (Dicho correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo).

Apoderado Especial: Doctor: **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** en la Secretaría de su Despacho y/o en la Carrera 8 No. 12 B 22, piso 5, de Bogotá. Tel 2821252 – 3153635844 – 3118733350.

MAIL: reyesdaalf@gmail.com

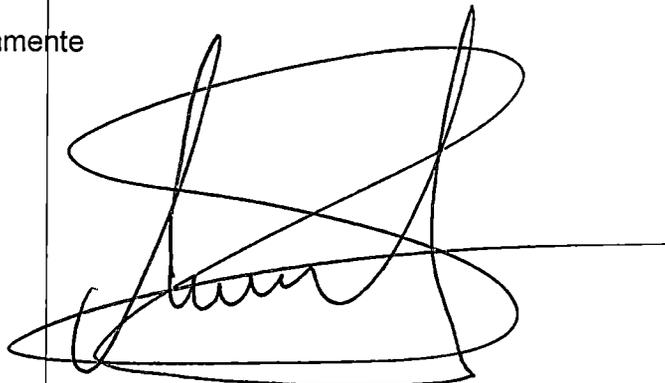
ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

- Poder especial para obrar, conferido al doctor **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
- 3 CDs con la demanda y anexos en medio magnético.

Señor Juez, con el mayor respeto le solicito reconocerme personería para actuar y que se le dé curso a la presente demanda

Del Señor Juez, atentamente



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. No. 79.505.120 de Bogotá
T. P. No. 82.407 del C. S. J.

21
22
20





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

27

Fecha: 23/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ⁸¹⁸⁹⁷

SECUENCIA: 81897

FECHA DE REPARTO: 23/10/2019 4:29:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600345941
79505120

BANCO COLPATRIA
DARIO ALFONSO REYES GOMEZ REYES GOMEZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

omejiag

REPARTOHMM08
OUEOIAV

v. 2.0

MΦΤΣ

1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO <i>Ready</i>
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
X		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

Formulario de Ejecución

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría

LUZGADO 43 C. MJ

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

CRS: ~~30 OCT 2019~~ Departo

FOIA: _____ SER: 30 OCT 2019

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 DIC 2019

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00885-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JHON JAIRO VALENCIA CARDONA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas así:

1.- PAGARÉ No. 207432532564

- 1.1. Por la suma de \$ 28.082.460,92 Mcte, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1.1., exigible desde el día siguiente al vencimiento del título (26/09/2019) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.422.664,63 mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

2.- PAGARÉ No. 4938130082150222

- 2.1. Por la suma de \$ 8.212.410 Mcte por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 2.1., exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título (26/09/2019) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.3. Por la suma de \$ 446.732 mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del vehículo automotor prendado de placas **IXO-683** Librese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Darío Alfonso Reyes Gómez como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

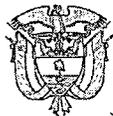
La anterior providencia se notifica por estado No.
del

166
09 DIC. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 19-5096
BOGOTA D.C., 16 de diciembre de 2019

Señores
**SECRETARIA DE MOVILIDAD Y/O TRANSITO Y TRANSPORTE
CORRESPONDIENTE**

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No. 110014003004320190088500
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
DDO: JHON JAIRO VALENCIA CARDONA CC. 79.854.621

Comunico a usted, que en el proceso de la referencia mediante providencia de fecha **6 de diciembre de 2019**, decretó el **EMBARGO** del vehículo de **PLACAS IXO 683** de propiedad del demandado **JHON JAIRO VALENCIA CARDONA**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida cautelar antes enunciada en el historial del automotor, además para que envíe certificación sobre la propiedad, conforme lo dispone Numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

Geraldine Alzate
CC: 1000792505
19112119
Automotora d/te
Or Reyes

22

Señores
SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO
DE BOGOTA Y DEL PAIS.
E. S. D.

REF: AUTORIZACION EXPRESA AL DEPENDIENTE JUDICIAL

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Abogado Litigante en ejercicio de mi profesión y Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera muy respetuosa me permito presentarle a la Señorita **GERALDINE ALZATE BOCANEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.792.595, a quien por medio del presente escrito expresamente autorizo para revisar los expedientes de los procesos en que se actuó como apoderado Judicial del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A** y en general para revisar todo el expediente en que el suscrito actué, así como para retirar del juzgado citatorios de notificación, despachos comisorios, oficios, desgloses, copia de providencias y avisos de notificación o remate.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo la siguiente:

PETICION

Sírvase aceptar la presente autorización y permitir a la Señorita **GERALDINE ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.792.595, cumplir con las labores propias de su cargo y las expresamente autorizadas.

De los Señores Secretarios, atentamente,

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.

7a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

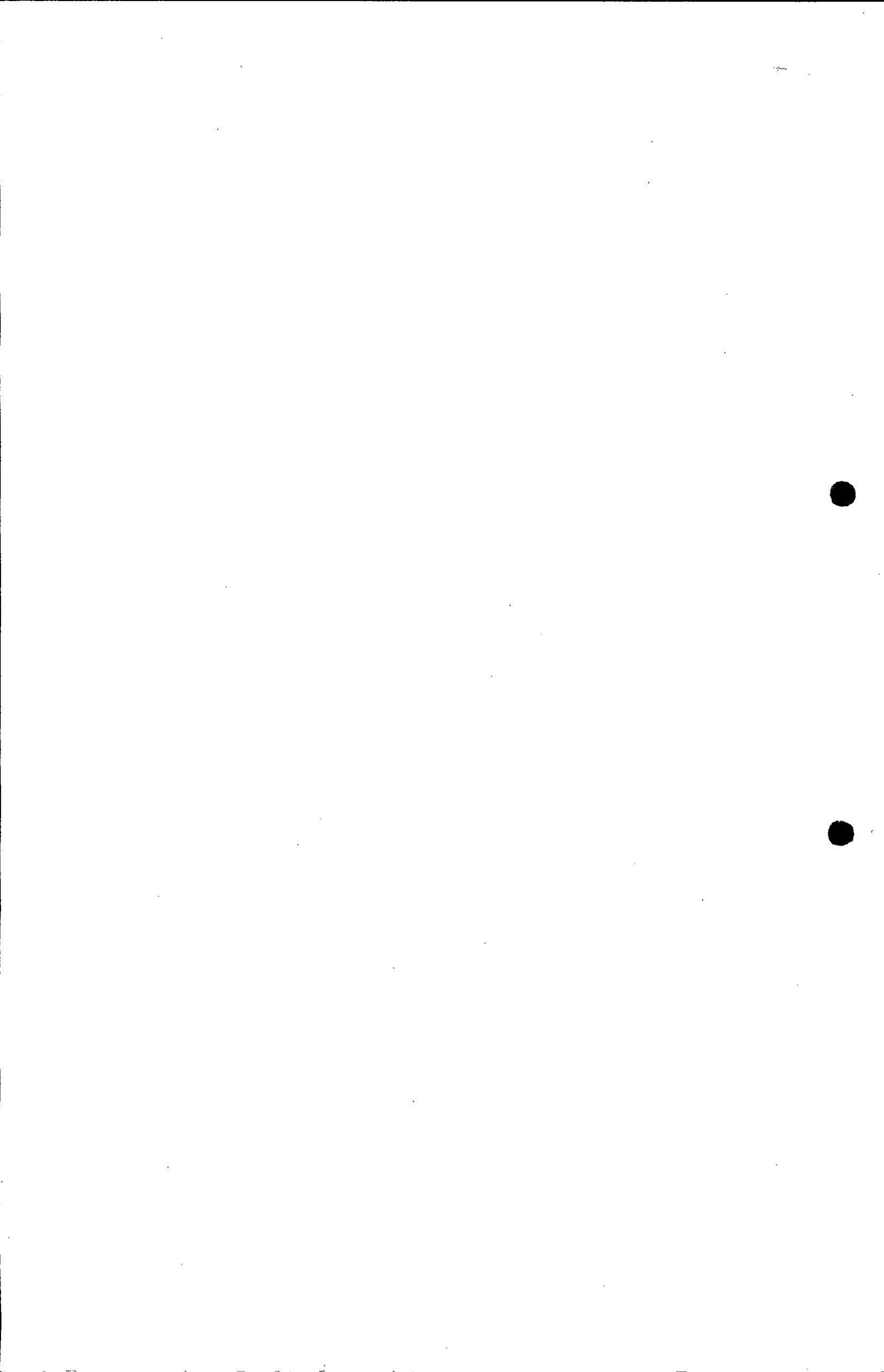
Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

REYES GOMEZ DARIO ALFONSO
Identificado con C. C. 79505120 y T.P. No. 82407 del C.S.J.

QUÉ TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA
Bogotá D.C., 2019-10-21 15:26:13
tarjeta 4024

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4wuvp

LIGIA JOSEFINA ERASO CABREJA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com info@ammensajes.com



-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 1:2019-12-13 10:12:42		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN HELENGONZALEZ (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)					
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN			TELÉFONO			
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.			RADICADO 2019-0885			PROCESO EJECUTIVO						
ARTÍCULO N°: Citacion Para Diligencia de Notificacion Personal Art. 291 del C.G.P.									NUM. OBLIGACIÓN: 000			
NIT / IDENTIFICACIÓN 79854621		DESTINATARIO JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA			DIRECCIÓN CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103			CÓDIGO POSTAL				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/> YES		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8700	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8700	
DICE CONTENER ANEXO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
							NOMBRE Y C.C.					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.





JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
 CARRERA 10 N 14-33 PISO 4 BOGOTA

47359831

No. consecutivo

29

**CITACION PARA DILIGENCIA
 DE NOTIFICACION PERSONAL
 ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

79854621

CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

13 12 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-0885	EJECUTIVO	2019-12-06

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
	DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA
	79505120
C.C.	C.C.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
 ABOGADO(A)
 C.C. 79505120
 Dir. Carrera 8 N° 12 B 22 Piso 8, Oficina 803
 Tel. 2821282- 315 3635844- 311 8733350
 helengs2801@gmail.com



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 13 de Diciembre de 2019

Número del envío: 47359831

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.



30



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 47359831 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
 OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL **JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** **RADICADO: 2019-0885**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CIUDAD: BOGOTA D.C.
DEMANDADO: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA
NOTIFICADO: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA
DIRECCIÓN: CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103
RECIBIDO POR: SELLO ALTAMONTE
CÉDULA:

CIUDAD: BOGOTA D.C.

TELÉFONO:

A CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-87 Lic. MIN COMUNICACIONES 0000397 www.siamm.com / info@siamm.com				GUÍA / AWB No. A CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R.20 19-12-13 10:12M2		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001020		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN: HELENGONZALEZ (0000_0UMED0_CUAREA.BOGOTA.D.C.)	
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103		TELEFONO	
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2019-0885		PROCESO EJECUTIVO		NUM. OBLIGACIÓN 000	
ARTICULO N° Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA		DIRECCIÓN CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103		CÓDIGO POSTAL	
NIT / IDENTIFICACIÓN 79854021		PESO 1		VALOR ASEGURADO 10000		VALOR TOTAL 8700	
SERVICIO UNIDADES MSJ. 1		DIMENSIONES L A A		VALOR 8700		COSTO MANEJO 0	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD ALTAMONTE C.R. NIT 900.220.877 - 0 RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN Fecha: _____ Hora: _____ NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Resido No Existe	
ANEXO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MENCIONA DE CONTENIDO		NOMBRE Y C.C. _____		FECHA Y HORA DE ENTREGA 16 12 19 13:30	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019

CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
AM Mensajes S.A.S



Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

A single handwritten mark, possibly a slash or a short line.



31
479

Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0885 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA.

ASUNTO: (1) ACREDITANDO EL LEGAL ENVIO DEL CITATORIO REGLADO
EN EL ARTICULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A
AL DEMANDADO JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA A LA
CARRERA 83 N° 145-77, TORRE 4, APARTAMENTO 103, EN LA
CIUDAD DE BOGOTA.
(2) ACREDITANDO QUE EN LA DIRECCION MENCIONADA SE
UBICA A LA DEMANDADA.
(3) INFORMANDO QUE OPORTUNAMENTE PROCEDERE A
EFECTUAR LA NOTIFICACION POR AVISO.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito allegar para que obren en autos los siguientes documentos:

- Copia del citatorio reglado por el artículo 291 del Código General del Proceso, que debidamente cotejado se remitió al demandado **John Jairo Valencia Cardona**, a la **Carrera 83 N° 145-77, Torre 4, Apartamento 103**, en la ciudad de Bogotá, por medio de la empresa de correo **AM MENSAJES**, el día 13 de diciembre del 2019.
- Certificación de la empresa de correo **AM MENSAJES**, respecto a que el citatorio se entregó en la dirección de destino el día 15 de diciembre del 2019 y que el demandado **John Jairo Valencia Cardona**, si se ubica en ese lugar.

Teniendo en cuenta que el término otorgado al demandado **John Jairo Valencia Cardona**, para comparecer al despacho a notificarse se encuentra vencido y que el demandado no se presentó, respetuosamente informo que procederé a realizar la notificación por aviso en la mencionada dirección.

Del Señor Juez, atentamente,

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. No. 79.505.120 de Bogotá
T. P. No.82.407 del C. S. de la J.

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

32

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901932991

Doctor(a):
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 43
CRA 10 # 14-33 P4
BOGOTA

En atención a su oficio No. 195096, le informamos que:

El vehículo de placas IX0683 tiene las siguientes características:

Placa:	IX0683	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G4FAFS991155
Serie:		Línea:	RIO UB EX
Chasis:	KNADN512A G6769644	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:	KNADN512A G6769644	Puertas:	5
Cilindraje:	1396	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	12/05/2016
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352016000020671 con fecha de importación 21/01/2016, ATLANTICO.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 195096 del 18/12/2019, Radicado en SDM el 23/01/2020 Nro de expediente 110014003004320190088500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 43 CRA 10 # 14-33 P4 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA en contra de JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA.

Prenda o pignoración

Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA, CÉDULA DE CIUDADANÍA No. C79854621, domiciliado(a) en: KR 26 No. 62 - 21, teléfono de BOGOTÁ.

Historial de propietarios

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting system. Furthermore, it highlights the role of technology in streamlining the accounting process, such as using software to automate data entry and generate reports. The document concludes this section by stating that a robust record-keeping system is essential for the long-term success and stability of any business.

2. The second part of the document focuses on the financial aspects of the business, specifically the budgeting and forecasting process. It explains how a well-defined budget can help in allocating resources effectively and identifying areas where costs can be reduced. The text also discusses the importance of monitoring actual performance against the budgeted figures and making adjustments as needed. Additionally, it touches upon the use of financial ratios and trends to assess the overall health of the business. The section ends with a recommendation to review the budget and forecasts regularly to stay on top of the company's financial situation.

3. The third part of the document addresses the legal and regulatory requirements that businesses must comply with. It provides an overview of the various laws and regulations that govern financial reporting and taxation. The text stresses the importance of staying up-to-date with these changes to avoid penalties and legal issues. It also offers some practical advice on how to ensure compliance, such as consulting with legal and tax professionals. The document concludes by emphasizing that a strong understanding of the legal and regulatory environment is crucial for any business owner or manager.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting system. Furthermore, it highlights the role of technology in streamlining the accounting process, such as using software to automate data entry and generate reports. The document concludes this section by stating that a robust record-keeping system is essential for the long-term success and stability of any business.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

33

PLACA: IX0683

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT901932991

Dado en Bogotá, a los 27 días del mes de enero de 2020 a las 14:45:02

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO,
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5301 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

JUZGADO 43 CIVIL APAL
56468 5-FEB-20 12:14
Lina AS03

34

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7021366

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2020

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 43

CRA 10 # 14-33 P4

BOGOTÁ

Doctor(a) CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 110014003004320190088500

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

Demandado: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

Oficio: 195096 del 16 de diciembre del 2019 radicado el 23 de enero del 2020.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA desde el 12/05/2016 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa UX0683, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 3142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 193 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Av. Calle 13 No. 37 - 35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

FORMA DE COMPRA

FORMA DE COMPRA

JUZGADO 48. C-14.

ENTRADA No. _____ AL INSTANTO

OBS. Pa. ofiande

FECHA: 06-07-10

22/1/2020

Documento sin título



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

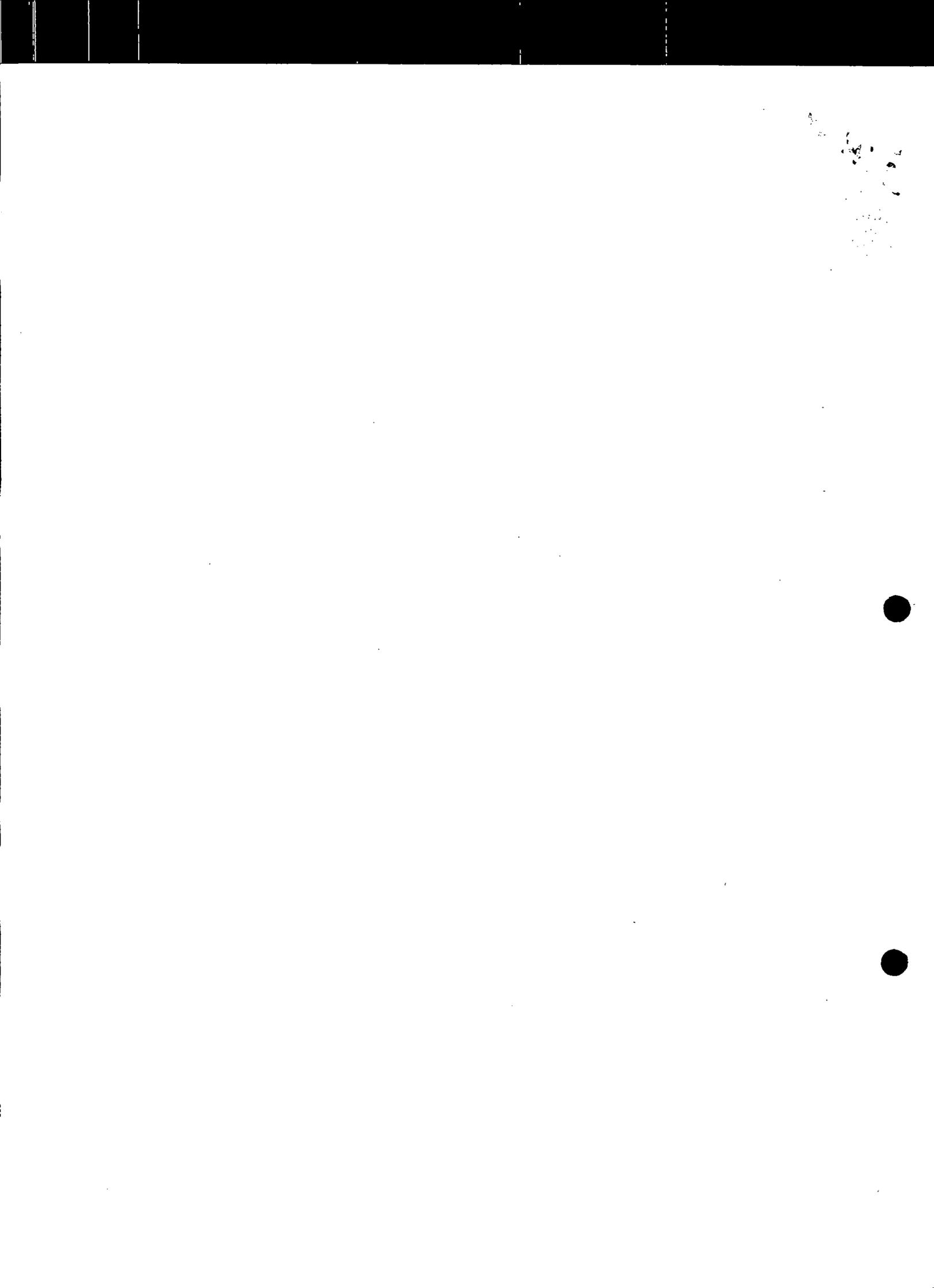


GUÍA / AWB No
 CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-22 16:38:18		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000			OFICINA ORIGEN HELENGONZALEZ (BOG_CLMEDQ_CURREA-BOGOTA D.C.)			
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.				RADICADO 2019-0885		PROCESO EJECUTIVO				
ARTÍCULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.				NUM. OBLIGACIÓN: 000						
NIT / IDENTIFICACIÓN 79854621		DESTINATARIO JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA			DIRECCIÓN CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103			CÓDIGO POSTAL		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8700	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8700
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reslde No Existe	
ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.	
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG





JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 N 14 33 PISO 4 BOGOTA

47636501

No. consecutivo

**NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

79854621

CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103

BOGOTA D.C. - BOGOTA

DD MM AAAA

22 01 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2019-0885	EJECUTIVO	2019-12-06

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 06/ mes 12/ año 2019/ donde se profiere **MANDAMIENTO DE PAGO** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 3 días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
FIRMA	
C.C.	79505120

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003 del envío: 47636501

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
ABOGADO(A)
C.C. 79505120
Dir. Carrera 8 N° 12 B 22 Piso 8, Oficina 803
Tel. 2821282- 315 3635844- 311 8733350
helengs2801@gmail.com

79505120

MENSAJES
COTEJADOS
Lic. min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el día 22 de enero de 2020. Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

1
2
3
4
5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 DIC 2019

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00885-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JHON JAIRO VALENCIA CARDONA, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas discriminadas así:

1.- PAGARÉ No. 207432532564

- 1.1. Por la suma de \$ 28.082.460,92 Mcte, por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1.1., exigible desde el día siguiente al vencimiento del título (26/09/2019) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.422.664,63 mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

2.- PAGARÉ No. 4938130082150222

- 2.1. Por la suma de \$ 8.212.410 Mcte por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 2.1., exigible desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del título (26/09/2019) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.3. Por la suma de \$ 446.732 mcte por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados según lo consignado en el pagaré.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del vehículo automotor prendado de placas IXO-683.
Librese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles; y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería jurídica a Darío Alfonso Reyes Gómez como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato que obra a folio 1 de la encuadernación.



COTEJADO

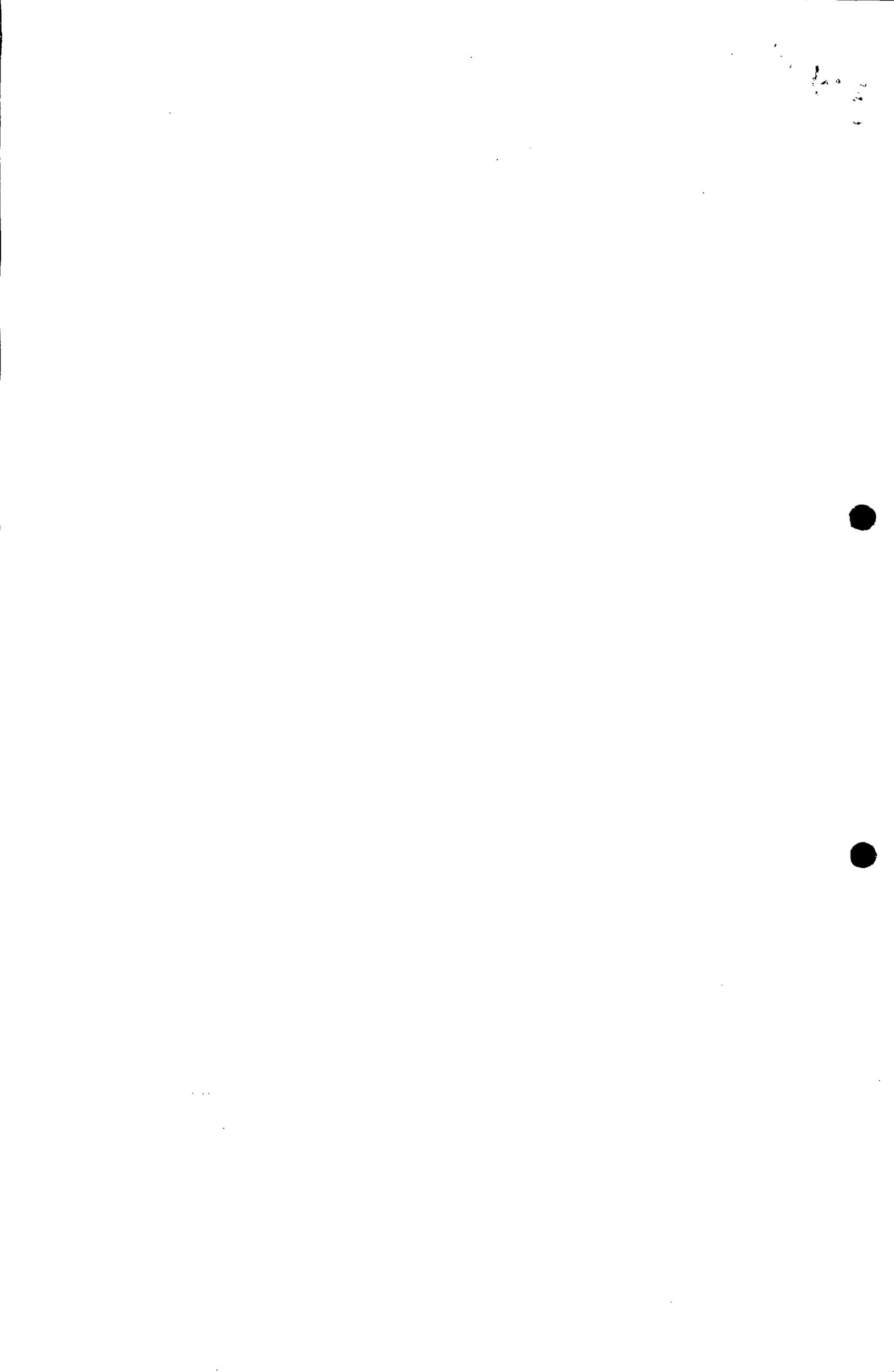
Lic.min.com. 0000997

Este documento es fiel copia del original enviado el

02 de Enero de 2020

Número del envío: 47636501 SUPERVISIÓN DE
CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN 286057

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



29

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. del

166

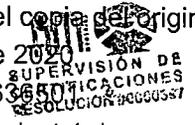
~~09 DIC. 2019~~, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

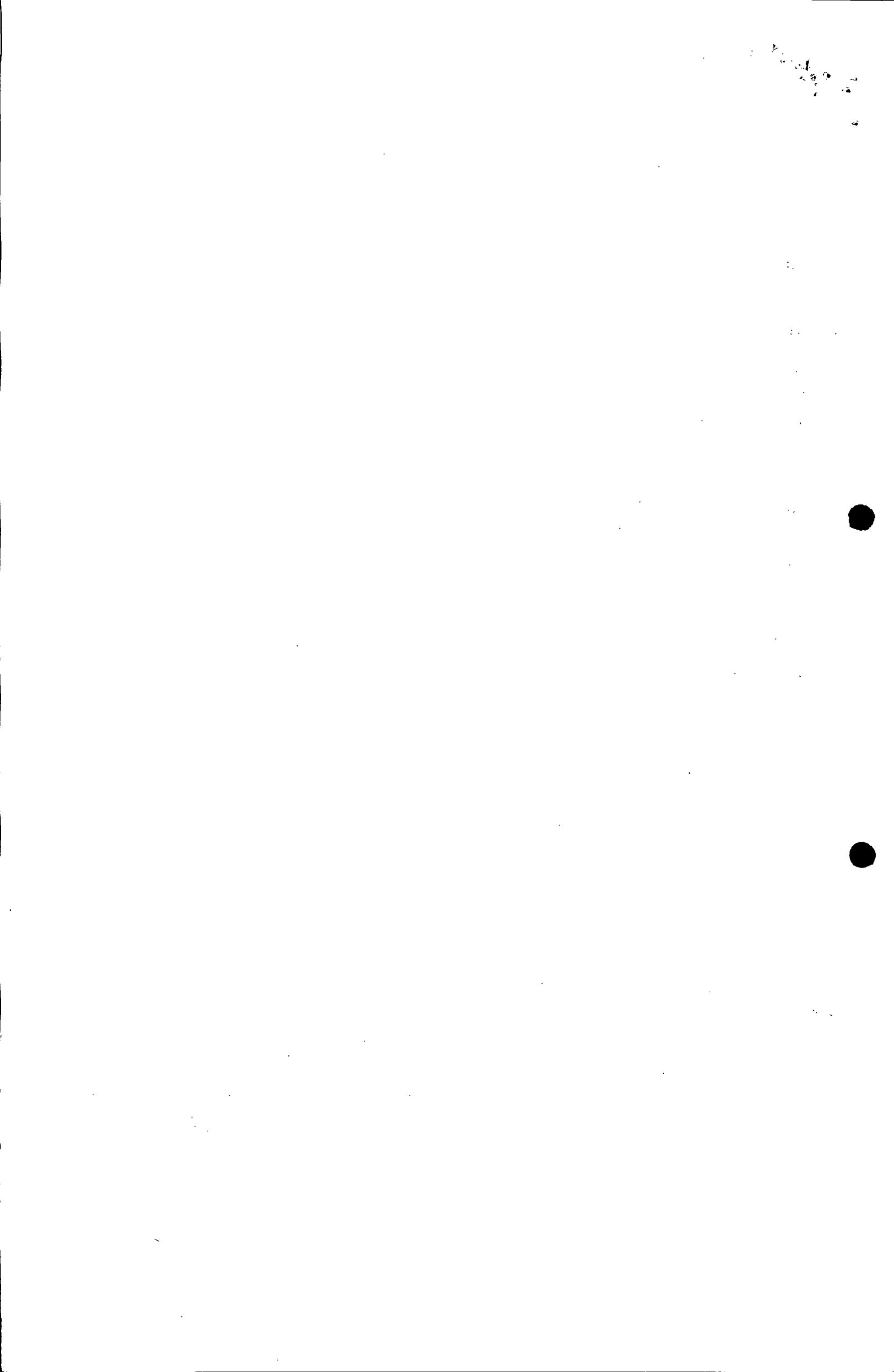
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 22 de Enero de 2020
Número del envío: 4763650
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012







CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **47636501** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

29

EL DÍA 27 DE ENERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 2019-0885

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

NOTIFICADO: JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA

DIRECCIÓN: CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4

CIUDAD: BOGOTA D.C.

APARTAMENTO 103

RECIBIDO POR: SELLO ALTAMONTE

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN P.O. 448-01-67 LIC. MIN COMUNICACIONES 0000397				GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R2020-01-22 10:38:18		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 11021000		-FACTURACIÓN- OFICINA ORIGEN HELLERBONZALEZ 1000_CUANDO_CUAREADA BOGOTA D.C.	
REMITENTE JUZGADO CUARENTA Y TRES 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELEFONO	
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2019-0885		PROCESO EJECUTIVO		TELEFONO	
ARTICULO N°: Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P.		DESTINATARIO JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA		DIRECCIÓN CARRERA 83 N° 145-77 TORRE 4 APARTAMENTO 103		NUM. OBLIGACIÓN	
NIT / IDENTIFICACIÓN 78951621		PESO 10000		VALOR ASEGURADO 8700		VALOR TOTAL 8700	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		DIMENSIONES L A A		VALOR 8700		COSTO MANEJO 0700	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO DEBE ENTREGAR ALTAMONTE C.R. NIT. 900.230.715-9 RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN Fecha: _____ Hora: _____		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Rosado No Existe	
ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO		GUILLETTI NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y C.C. 027 M 90 1025		FECHA Y HORA DE ENTREGA 27 M 10 1025	

A

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 28 DE ENERO DE 2020 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

100-100000



Señor
JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

D. 0602
40
67
JUEZ 43 CIVIL MPAL
56612 11-FEB-20 11:06

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0885 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA.

ASUNTO: (1) ACREDITANDO EL ENVIO Y LA ENTREGA EFECTIVA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 292 C.G.P.) AL DEMANDADO JOHN JAIRO VALENCIA CARDONA, EN LA MISMA DIRECCIÓN EN QUE RESULTO EFECTIVA LA ENTREGA DE LA COMUNICACION CONSAGRADA EN EL ARTICULO 291 DEL C.G.P. (CARRERA 83 N° 145-77, TORRE 4, APARTAMENTO 103, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ),
(2) SOLICITANDO CONSIDERAR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso de la referencia como Apoderado Judicial de la parte actora., con el debido respeto me permito allegar la copia cotejada y sellada del aviso de notificación consagrado en el artículo 292 Código General del Proceso, del mandamiento de pago y de la demanda, documentos estos que fueron remitidos el día 22 de enero de 2020, al demandado **John Jairo Valencia Cardona**, a través de la empresa de correo **AM MENSAJES**, a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere al artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo y/o efectivo, es decir, a la **Carrera 83 N° 145-77, Torre 4, Apartamento 103**, en la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente allego certificación de entrega expedida por el Servicio Postal **AM MENSAJES**, que le otorga la certeza no sólo de que el aviso y demás se remitieron a la misma dirección a la cual se había enviado la comunicación que se refiere el artículo 291 del Código General del Proceso, sino también que su entrega se realizó el día 27 de enero del 2020 y que resultó efectiva, toda vez que en el lugar recibieron la correspondencia y manifestaron "**LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION**", es decir, que la parte demandada SI SE UBICA en la dirección a la que se dirigió el aviso y demás.

Por lo anterior, estando cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 292 Código General del Proceso, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo la siguiente:

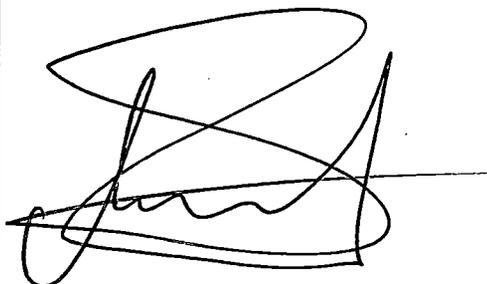
PETICION

1. Sírvase considerar surtida la notificación al demandado.

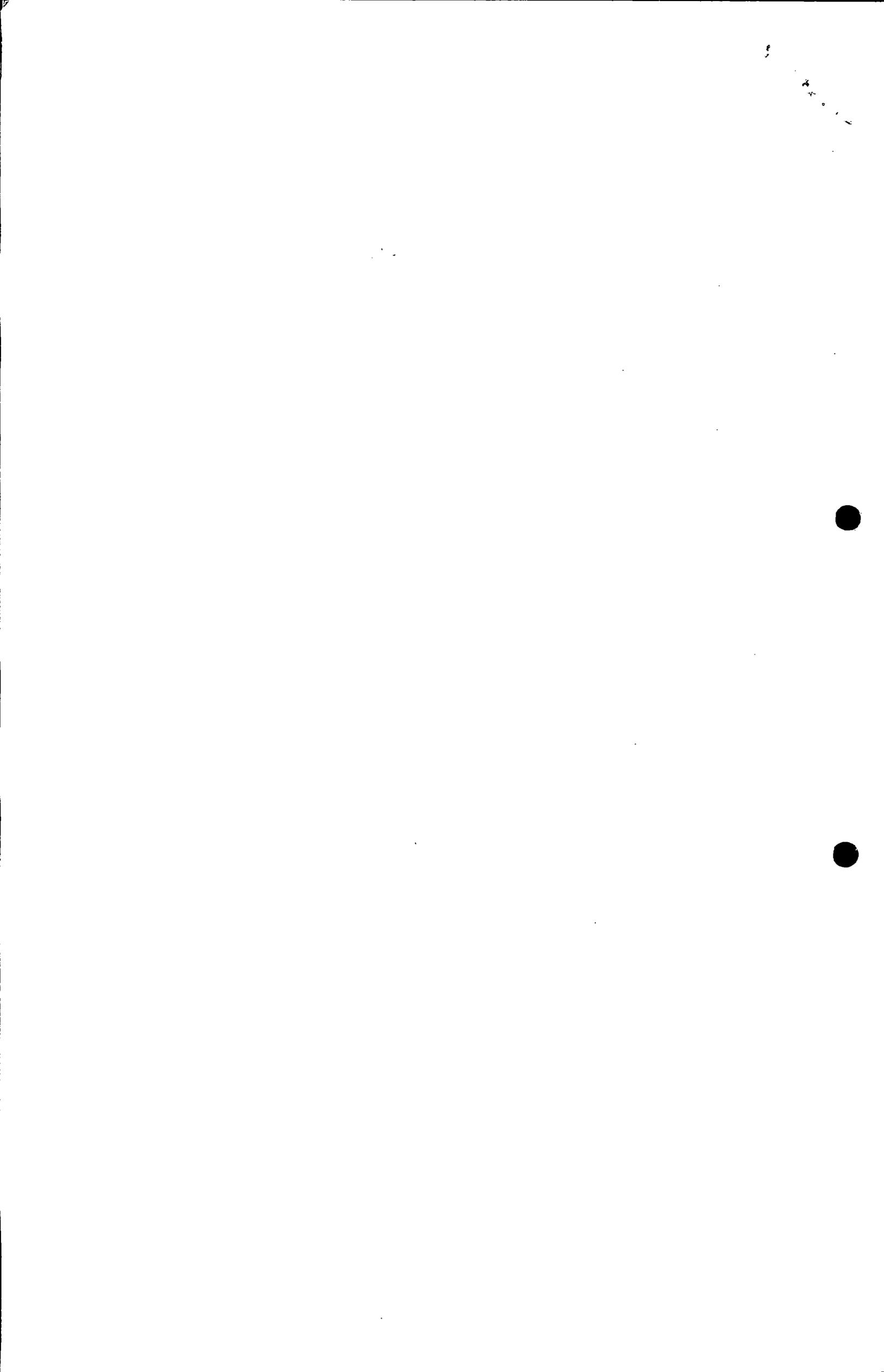
ANEXOS

Fotocopia cotejada del Aviso de notificación y del Mandamiento de pago, remitidos a la demandada **John Jairo Valencia Cardona**, a la **Carrera 83 N° 145-77, Torre 4, Apartamento 103**, en la ciudad de Bogotá, y Certificación de su entrega efectiva, expedida por la empresa de correo **AM MENSAJES**, debidamente cancelada por \$8.700.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 FEB 2020

REF: 11001400304320190088500

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado Jhon Jairo Valencia Cardona fue notificado de la orden de apremio el día 27 de enero de 2020 por medio de aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda, ni elevó medio exceptivo alguno.

En firme la presente determinación, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

4 FEB 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

19.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

Comando en Jefe

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Control de frontera

FECHA: 21 FEB 2020 SRIO. _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C, 04 MAR 2020

REF: 1100140030043-2019-00885-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 y 468 No. 3 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** en contra de **JHON JAIRO VALENCIA CARDONA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por la parte ejecutada en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el 06/12/2019 (fl 25) y decretó el embargo del bien gravado con prenda (Art. 468 No. 2 CGP).

Dispuesta la notificación al extremo pasivo, éste no pagó, ni contestó la demanda como tampoco propuso excepciones (fls 41).

El vehículo pignorado se encuentra embargado (fls 32-34), cumpliéndose el requisito previsto en el numeral 03 del artículo 468 del CGP **“[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”**.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

42

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JHON JAIRO VALENCIA CARDONA** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago del 06/12/2019 (fl 25), por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO.- Disponer desde ya el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P se fijan como agencias en derecho la suma de \$ **1.600.000** mcte¹.

QUINTO.- Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo para los fines que tengan a bien.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 105 MAR. 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 33.

CCSS


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

¹ Según literal "B" numeral 04 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS el día 11 de marzo de 2020 de la siguiente manera:

Proceso: 2019-00885

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 42	\$ 1.600.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
GASTOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	FL. 28, 39	\$ 17.400,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.617.400,00


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
SECRETARIA

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBJ. Costes

FECHA: 17-3-70 SRIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



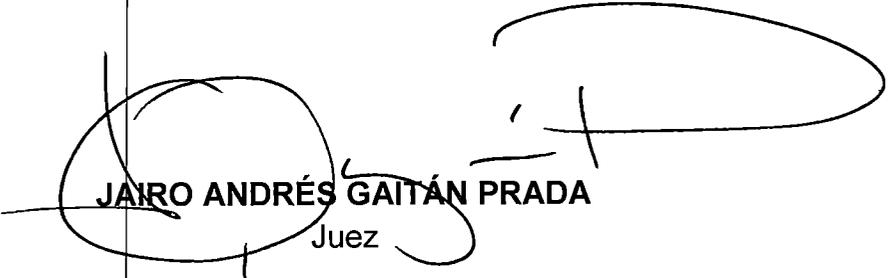
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 6 JUL. 2020

REF: 11001-40-03-043-2019-00885-00

De conformidad con el cuadro que precede, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría. Art. 366 del C. de G del P. (fl. 43)

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 17 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
44.

CÉCILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

